

M

MATRIMONIO

V. tb. Comunidad legal

Mujer casada

Leg. y Res.

Ley No. 198-11, que regula los matrimonios religiosos, G.O.10631

Reglamento de la Ley 198-11, publicado por la Junta Central Electoral en fecha 16 de enero de 2012

Jur.

In extremis

El matrimonio se celebró un día antes del fallecimiento del esposo. El Estado Suizo, en calidad de heredero de uno de sus ciudadanos cuya única sucesora renunció a la heredad, demandó en daños y perjuicios y restitución de dinero al banco depositario de las cuentas del finado, por haber pagado el 50% de su dinero a su esposa. Fue deber de la Corte establecer si fueron depositados al banco los documentos que avalan que los fondos corresponden a la comunidad. No. 31, Pr., Jun.2010, B.J. 1195

Legitimación de hijo

Una hija legitimada luego del matrimonio, que actúa en todos los actos de su vida pública y privada como descendiente de los padres que la legitimaron, no puede ser considerada como hija de otra mujer que convivió con el hombre antes de su matrimonio. (Se trató de impugnar la filiación con un acta de bautismo en que aparecía como hija natural de la otra mujer.) La sentencia que rechazó la solicitud de que se lleven al debate los libros de la Parroquia y de la Oficialía del Estado Civil, para comprobar el hecho de que las dos actas indican como hija de madres distintas a una misma persona, fue definitiva sobre un incidente, y al no ser recurrida, adquirió la autoridad de la cosa juzgada. No. 13, Ter., Jun. 2003, B.J. 1111.

Cuando una pareja, al contraer matrimonio, declara que legitima a su hijo, el mismo es hijo natural reconocido del padre por su declaración de voluntad para legítimarlo. Pero esta declaración no surte efecto jurídico respecto a la madre, frente a la cual la filiación se establece exclusivamente por el hecho del nacimiento. No. 01, Ter., Ene. 2006, B.J. 1142.